

San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre de 2019.-

**RESOLUCION N° 12- 2019 (DFFSYS)**  
**EXPEDIENTE N° 2222-330-2019-**

**VISTO**, que la época de reproducción de la trucha ha llegado a su fin en los ambientes dulceacuícola de la provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que División Fauna, dependiente del Departamento de Recursos Naturales, solicita el establecimiento de las medidas de habilitación de los ambientes susceptibles de pesca deportiva;

Que la Ley 6.292 otorga las facultades para dictar las normas correspondientes;

Por ello, y teniendo en cuenta el dictamen legal n° 880-19 del Servicio Jurídico que rola a fs. 07;

**LA DIRECTORA DE FLORA FAUNA SILVESTRE Y SUELOS  
RESUELVE:**

**Art.1°.-** Habilitar la practica de la pesca deportiva de trucha en los rios de la provincia a partir del 22 de noviembre del corriente año.-

**Art. 2°.-** La práctica de la pesca deportiva sólo podrá realizarse teniendo en cuenta al estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

**A – Se encuentra prohibido en toda la Provincia:**

- La práctica de la pesca en horario nocturno.
- La pesca con redes y otras artes distintas a las especificadas para cada especie en la presente resolución.
- La pesca deportiva sin Licencia y/o Permiso Habilitante.
- La pesca con fines comerciales.
- Contaminar las aguas con sustancias que alteren su estado físico, químico y/o biológico.
- Introducir, sembrar y/o criar especies de la fauna y flora acuática en aguas públicas y/o privadas que no hayan sido debidamente autorizadas.
- El uso de explosivos de cualquier índole y disparar armas de fuego a los peces.
- Obstruir, alterar los cauces, desagitar los cursos, remover los fondos y los pedregales y arrancar la vegetación de las orillas donde desovan algunas especies.
- El uso de redes de todo tipo (intercepción, arrastre, de arrojar, de tapar, etc.), debiendo los pescadores denunciar la tenencia de las mismas ante este organismo.

  
Ing. Agr. LILIANA I. FORTINI  
DIRECTORA  
FLORA, FAUNA SILVESTRE y SUELOS  
SAAYA - TUCUMAN

//...

**III. Continuación de RES. N° 12- 2019 (DFFSYS)**  
**EXPEDIENTE N° 2222-330-2019-**

- Emplear para la captura de peces: espineles, líneas nocturnas fijas, estacas, diques, mamparas, chiqueros y en general, cualquier tipo de trampas.
- Comercializar el producto de la pesca deportiva.
- Pescar en lugares, época y horas determinadas como veda.
- Extraer peces de menor tamaño que el reglamentario.
- Pescar mayor número que el permitido.
- Desobedecer órdenes impartidas por la autoridad de aplicación, destruir remover o suprimir señales indicadoras específicas.
- Impedir con cualquier género de construcciones o dispositivos, el paso de los peces en los cursos de agua y lagunas de uso público, o en los de propiedad privada comunicantes con aquellos.

**B – Para la práctica de la pesca deportiva se deberán respetar las restricciones y modalidades de pesca especificadas a continuación:**

- La pesca podrá efectuarse con (1) caña y (1) anzuelo o señuelo.
- Se podrán extraer hasta 4 piezas por persona de 25 cm. De longitud mínima, debiendo devolverse al agua los ejemplares de menos tamaño.

**Art.3º.-** Las transgresiones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

**Art.4º.-** Dése copia a la División Fauna, a Prensa para su difusión, Regístrese en Secretaría Administrativa, cumplido, archívese.



  
Ing. Agr. LILIANA I. FORTINI  
DIRECTORA  
FLORA, FAUNA SILVESTRE y SUELOS  
SAAYA - TUCUMAN